



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Transformación Digital  
de la Rama Judicial



**JusticiaLab**

**Marco de uso**

**ABC**

**Sentencia  
T-323 2024**

Sala Segunda de Revisión  
Corte Constitucional  
de Colombia

Magistrado sustanciador:  
Juan Carlos Cortés González

Hacia una **justicia confiable,  
digital e incluyente**

## ¿Por qué este ABC?

La elaboración y divulgación del presente ABC responde al mandato de la Corte Constitucional que, en sentencia T-323 de 2024, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura difundir esta providencia en todos los despachos judiciales del país.

Este documento está construido a partir de los textos de dicha sentencia y aborda las temáticas susceptibles de difusión contenidas en esta decisión judicial.

## ¿Cuál fue el caso abordado por la Corte Constitucional?

El caso se enmarca en la revisión del fallo de tutela de segunda instancia de un juzgado laboral del circuito, en el que el juez utilizó la herramienta de inteligencia artificial generativa ChatGPT para “extender los argumentos de la decisión adoptada” en una sentencia en la cual decidía sobre materias relacionadas con la protección de los derechos fundamentales de una persona diagnosticada con trastorno de espectro autista - TEA.

## ¿Por qué la Corte Constitucional se pronunció en la sentencia T-323 de 2024 sobre el uso de la inteligencia artificial en la Rama Judicial?

La Corporación consideró relevante revisar una posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso, para dilucidar si quien emitió la decisión sobre el caso de estudio fue un juez de la República o una IA (en concreto ChatGPT 3.5) y si la decisión en sede de tutela fue debidamente motivada o fue producto de alucinaciones y sesgos generados por la IA.

## ¿Qué consideró la Corte Constitucional sobre esta posible vulneración del derecho fundamental al debido proceso?

Decidió que el derecho al debido proceso no fue vulnerado y que el uso de la IA no comportó una usurpación de la función de administración de justicia a cargo de la autoridad judicial, porque el sistema de IA se utilizó por el juez después de haber fundamentado y tomado la decisión.

El funcionario judicial, en este orden, identificó la tesis que sostendría, las normas constitucionales aplicables al caso, el referente jurisprudencial, y solucionó el caso en estudio. Luego de esto, anunció y procedió a efectuar preguntas en la herramienta de IA para así transcribir las respuestas arrojadas en la consulta. Es decir, la decisión del juzgado del circuito fue tomada antes del uso de ChatGPT.

Aunque no se cuestiona la validez de la decisión del juez en el caso en concreto y se reconoce el actuar innovador, no se cumplieron a cabalidad los principios de transparencia y responsabilidad. Frente al principio de transparencia, porque la exposición que hizo el juez respecto del uso de la herramienta fue apenas parcial, ya que el deber no se agota con la simple manifestación de que se usó la herramienta y la transcripción de las preguntas y

respuestas obtenidas, como se verá más adelante. En relación con el principio de responsabilidad, el juez corrió el riesgo de faltar a la veracidad de la información, dado que incluyó en su fallo datos suministrados por la aplicación de IA que no eran del todo precisos. Además, las preguntas realizadas por el juez a la herramienta iban encaminadas a la posible resolución del caso y pareciera no haber un contexto inicial para consultarle a la IA, lo cual es fundamental, teniendo en cuenta que esta es una herramienta que no se especializa en aplicación del derecho colombiano.

En cambio, el principio de privacidad sí se cumplió, porque el juez no introdujo datos personales de las partes involucradas en la disputa en la herramienta de ChatGPT.

### **¿Por qué realizó la Corte un análisis de fondo sobre el uso de la IA en las decisiones judiciales?**

Teniendo en cuenta la potencialidad de generar un impacto social y jurídico significativo con efectos que trascienden el caso concreto, la Corte consideró necesario establecer unos criterios orientadores sobre el uso de la IA para la toma de decisiones en sede de tutela con efecto *inter comunis*<sup>1</sup> y, generó unas órdenes específicas sobre el particular.

En todo caso, advirtió la Corte que los lineamientos que se imparten en la sentencia representan una aproximación inicial y general a un tema que, además de ser novedoso para la judicatura, está en constante construcción y sujeto a cambios vertiginosos.

Por tal motivo, la pertinencia de estas consideraciones debe valorarse *(i)* en el tiempo, según la evolución que se produzca en los ámbitos de regulación normativa y, por supuesto, en el tecnológico, pero también *(ii)* atendiendo a las exigencias particulares que puedan desprenderse de la utilización de la IA en las diferentes jurisdicciones.

En efecto, los innumerables usos que puedan dársele a estas tecnologías en el ámbito judicial ameritarán análisis especializados y soluciones particulares a los retos puntuales, que emerjan en los distintos campos del derecho, así como en los diferentes frentes procesales y de actuación judicial.

### **¿Qué definición de IA y de IA Generativa consideró la Corte en la sentencia?**

La Corte reconoce que aún no existe una definición única y universalmente aceptada de IA. Sin embargo, en términos simples, la Corte considera que se trata de **sistemas que tienen la capacidad para analizar el ambiente o entorno en el que están inmersos y así emprender acciones, con algún grado de autonomía, a efectos de alcanzar objetivos específicos.**

---

<sup>1</sup> Se presenta en aquellos eventos en los que la decisión de tutela debe hacerse extensiva a todos los sujetos que, junto con las partes del proceso específico, integran una misma comunidad que, debido a la identidad fáctica, conforman un grupo social que se verá directamente impactado por la determinación de la Corte Constitucional.

Por su parte, la Corte indica que una de las ramas de la **IA** es la **IA generativa**, entendida como **aquella que tiene la capacidad de generar contenido sintético novedoso, en diversos formatos como texto, audio, video, imágenes, a partir de un comando o instrucciones del usuario.**

Finalmente, indica la Corte que una forma de **IA generativa** es el **procesamiento del lenguaje natural (*Large Language Models – LLM, o Sistemas predictivos del lenguaje*), con capacidad de comprender textos y palabras, basado en reglas del lenguaje humano.**

### **¿Qué es ChatGPT?**

ChatGPT es una de las tantas **IA Generativas** que se basa en un modelo de lenguaje de gran tamaño – *LLM*, desarrollado por la empresa OpenAI. ChatGPT en la actualidad ha sido entrenado en grandes cantidades de datos para generar respuestas de texto coherentes y relevantes en función de las entradas que recibe y con base en lo “aprendido” de los datos con los que ha sido entrenado, sin que esto signifique que dicha información sea real o fiable.

ChatGPT 3.5 en su estado de evolución actual no garantiza que la información esté actualizada o sea relevante para el contexto nacional, ni está licenciada para la administración de justicia estatal y no está especializada en la aplicación del derecho colombiano. Indica la Corte que si se hace una búsqueda de jurisprudencia o de revisión de literatura para sustanciar una decisión, pueden darse resultados erróneos, falsos o inexactos, con sesgos no controlados ni transparentes.

La empresa OpenAI advirtió que los usuarios deben revisar, confirmar y, si es el caso, corregir los resultados que arroje la plataforma antes de utilizarlos o comunicarlos como un hecho cierto. Por ende, los resultados obtenidos con esta herramienta no deberían ser utilizados o ser la única fuente de información, en particular cuando esté de por medio un impacto significativo, cuestiones o consecuencias legales respecto de alguna persona.

En todo caso, se recuerda que la Corte Constitucional reconoce que este tipo de tecnologías están en constante evolución y, por ello, las consideraciones sobre su uso y resultados se deben ir valorando en el tiempo.

### **Con base en esta sentencia, ¿qué determinó la Corte Constitucional con relación al uso de herramientas de IA en la Rama Judicial?**

Indicó la Corte que el uso de la IA tiene el potencial de mejorar el bienestar de los funcionarios públicos de la Rama Judicial y de los ciudadanos que hacen uso de este servicio, pues permite que la prestación del servicio judicial sea más eficiente y eficaz, en particular para los siguientes fines:

- **Gestión administrativa y documental**, (p. ej. reparto, agenda para la programación de diligencias, digitalización y clasificación de expedientes, sistemas de relatoría y motores de búsqueda de jurisprudencia).
- **Apoyo a la función / gestión judicial**, (p. ej. referenciación de jurisprudencia, seguimiento de líneas jurisprudenciales, análisis de datos estadísticos, identificación de temas repetitivos, interacción con el usuario del poder judicial, contestando dudas de los usuarios mediante un banco de preguntas frecuentes preestablecidas).
- **Corrección y síntesis de textos**, siempre y cuando estos sean supervisados por el operador jurídico para determinar su precisión, coherencia y correcta aplicación.

Ahora, **en tratándose del uso de la IA para la emisión de providencias y la toma de las decisiones judiciales, la IA no puede ser usada para sustituir ni reemplazar labores jurisdiccionales indelegables e irremplazables**, como son el razonamiento lógico y humano que es competencia de cada juez para interpretar los hechos, valorar las pruebas, motivar y adoptar la decisión.

Es decir, la utilización de estas tecnologías no reemplaza la labor esencial que se le ha atribuido al funcionario judicial, consistente en conocer y resolver de fondo el asunto para el cual fue investido de competencia.

Si la decisión judicial es tomada por una IA, sin valoración y determinación por parte de un juez, será inválida y se quebrantará el derecho fundamental al debido proceso.

**¿Cuáles componentes del debido proceso consideró la Corte que pueden verse trasgredidos por el reemplazo de la función esencial del juez o el uso indiscriminado o imprudente de la IA?**

1. **La garantía del juez natural.** Como garantía de *juez humano previamente establecido*, frente al riesgo de sustitución por la IA. Como garantía de juez independiente e imparcial, frente al riesgo de sesgos, discriminaciones o decisiones parcializadas causadas por determinadas herramientas de IA.
2. **La garantía de la motivación de las decisiones judiciales.** En lo que tiene que ver con el riesgo de determinadas herramientas de IA de producir alucinaciones que no son advertidas por el funcionario judicial, que pueden producir falsedad de una motivación en una providencia judicial.
3. **La garantía del debido proceso probatorio.** Conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el decreto y la evaluación de las pruebas es una tarea que debe estar en cabeza del juez natural, cuyo ejercicio no puede dejarse a una IA. El decreto de pruebas comporta (i) el estudio de la licitud y legalidad de la prueba y (ii) el de pertinencia, conducencia y utilidad de esta. El riesgo se da por la eventual exclusión de pruebas por irregularidades en el uso de la IA y/o el riesgo de afectación al derecho a la intimidad o privacidad.

La concreción de los anteriores riesgos puede comprometer la validez y legitimidad de la actuación judicial.

## ¿Cuáles son las condiciones o cargas que debe cumplir un juez que decida emplear herramientas de IA en la toma de decisiones?

Teniendo en cuenta que **es posible el uso de la IA como apoyo a la emisión de providencias y toma de la decisión judicial**, el funcionario judicial que **encuentre necesario y pertinente recurrir a sistemas de IA** debe:

1. **Emplearlos de manera razonada y ponderada.** Esto supone un enfoque de protección de derechos fundamentales, que valore y considere las mejores prácticas, así como la aplicación de criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores.

### 2. Aplicar las siguientes condiciones o cargas:

- **No sustitución de la racionalidad humana.**
- **Carga de transparencia.** Deber de exponer claramente cuál fue el uso, el alcance y la ubicación en las actuaciones o decisiones de los resultados obtenidos por la utilización de la IA. Se cumple cuando el funcionario judicial: (i) pone en conocimiento de las partes que hizo uso de una herramienta de IA en el transcurso del proceso; (ii) expone las razones por las cuales tiene conocimiento del debido uso de estas herramientas tecnológicas, por ejemplo, se ha capacitado, ha hecho estudios especializados en el tema, etc.; (iii) precisa el funcionamiento del sistema de IA que se utilizó, entre lo que es de especial importancia resaltar las capacidades de la IA y sus limitaciones; (iv) expone toda fundamentación que se haga alrededor del uso de una IA de manera comprensible, convincente, completa y específica; (v) da a conocer de manera irrestricta los datos utilizados y el lugar que esta información ocupa dentro de la decisión judicial; y (vi) establece las razones por las que el sistema de IA se debe emplear, es decir, se hace un análisis de necesidad e idoneidad sobre el uso de IA.
- **Carga de responsabilidad.** Exigencia de estar capacitado en la materia, entender cabalmente los riesgos, así como poder dar cuenta del origen, la idoneidad y la necesidad del uso de IA y verificar la información suministrada por esta.  
La responsabilidad del juez se centra, especialmente, en verificar que la información sea real, apropiada para el asunto, respetuosa de los presupuestos fácticos y jurídicos, y comprensible para la administración de justicia y los administrados. El juez o magistrado debe asegurarse que el sistema utilizado esté entrenado con datos recientes, suficientes y relevantes para el contexto colombiano o de aplicación y, de evidenciarse algún tipo de inconsistencia, manifestarlo expresamente en la decisión judicial.



- **Carga de privacidad.** Proteger la reserva de datos personales y sensibles que se le dan a conocer al sistema judicial para posibilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones. Consecuentemente, es necesario realizar una evaluación sobre los riesgos que implica suministrar este tipo de datos a sistemas de IA y evitar su filtración, más aún cuando las herramientas tecnológicas son externas al funcionamiento de la justicia en Colombia o no están expresamente autorizadas para la función judicial en el país.

Como consecuencia de lo anterior, el juez incumple sus deberes legales cuando, habiendo utilizado IA en una decisión judicial, (i) la emplea en el ejercicio de funciones de raciocinio que son indelegables e irremplazables; (ii) no es transparente con el usuario de la administración de justicia revelando el uso de IA y, con ello, compromete la garantía efectiva de su derecho de contradicción; (iii) no realiza de manera rigurosa la verificación de la fiabilidad de la información que soporta la motivación del fallo pudiendo comprometer la independencia o imparcialidad debido a los sesgos y alucinaciones de la IA; y/o (iv) no adopta las cautelas necesarias para evitar la transgresión de derechos como el habeas data o la intimidad.

### **¿Qué consideró la Corte Constitucional sobre la posibilidad de implementar un sistema o plataforma propia de IA en la Rama Judicial?**

La Corte Constitucional advierte un posible aumento de la carga de trabajo al recurrir a una IA no especializada en la aplicación del derecho colombiano, por esta doble labor de búsqueda de información y posterior verificación, además de la necesidad de ser muy preciso en el contexto para consultarle a la IA no especializada. De manera que, en lugar de simplificarse los procesos y ahorrarse costos podría terminarse con una sobrecarga en la gestión del operador y generar argumentaciones que terminan siendo innecesarias o superfluas.

Por lo anterior, la Corte indica que el uso de herramientas de IA no especializadas y autorizadas expresamente para la función jurídica colombiana solo deberían ofrecer información sobre el discurso descriptivo, pero no sobre el normativo. Por tanto, preguntas acerca de cómo resolver un caso no son admisibles y si se hacen preguntas descriptivas, el juez asumir las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad. También, el juez o magistrado debe tener en cuenta los sesgos y, en caso de que formule una pregunta que pueda verse afectada por los mismos, ha de asumir nuevas cargas, como lo puede ser el manejo del resultado de su búsqueda, lo cual solo se logra si hay una capacitación respecto al uso de estas tecnologías y si se comprende el funcionamiento mismo de la IA correspondiente.

Agrega la Corte que convendría que el uso razonado y ponderado de estas tecnologías en el sistema judicial colombiano se efectúe a través de una herramienta especializada, motivo por el cual se alienta a la Rama Judicial para desarrollar esfuerzos que conduzcan progresivamente a la implementación de una plataforma de IA propia especializada en jurisprudencia y normativa que, diseñada exclusivamente para el ejercicio de la función pública de administración de justicia, permita contribuir a la eficiencia de los despachos judiciales y

facilitar el acceso a la información de forma fácil, ágil y especializada y a la par reducir los riesgos en materia especialmente de transparencia, protección de datos, alucinaciones y sesgos, con lo cual, cuando menos, se facilitaría el conocimiento de estos últimos al conocer el origen de los datos.

## ¿Qué dijo la Corte sobre el marco regulatorio sobre la IA en Colombia?

No existe un marco jurídico vinculante y especializado en materia de IA, ni norma legal que regule el uso de la IA en el sistema judicial, aunque sí lo hay en temas de tecnologías de la información, por lo que se debe pensar en estrategias que apliquen auto restricciones, autocontroles y una construcción colectiva razonada sobre el correcto uso de la IA.

La sentencia precisa que el uso o desarrollo de la IA que requiera protección de datos debe cumplir con esta normativa y, en especial, aplicar los principios descritos<sup>2</sup> en el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008. Vale la pena resaltar que en línea con este planteamiento fue recientemente expedida la [Circular 002 del 21 de agosto de 2024](#) de la Superintendencia de Industria y Comercio que desarrolla los “Lineamientos sobre el Tratamiento de Datos personales en Sistemas de Inteligencia Artificial”.

En el mismo sentido la Corte referencia la existencia de instrumentos nacionales relacionados con inteligencia artificial como el Conpes 3975 de 2019 - [Política nacional para la transformación digital e inteligencia artificial](#) y el [Marco ético para la inteligencia artificial en Colombia](#) publicado en el año 2021 por la Presidencia de la República, constituido como una guía de *soft law* de recomendaciones y sugerencias a las entidades públicas para abordar la formulación y gestión de los proyectos que incluyan el uso de IA, que incorpora las consideraciones éticas para el diseño, el desarrollo y la implementación de este tipo de tecnologías en el país.

Pese a la inexistencia de un marco regulatorio sobre la IA en el Estado colombiano, la Constitución Política de 1991, la ley sobre tecnologías de la información, las leyes sobre manejo de datos e instrumentos del ejecutivo contienen todo **un sistema de garantías a nivel tecnológico.**

En todo caso, indica la Corte que, **hasta que se expidan lineamientos institucionales específicos en la Rama Judicial, los funcionarios y empleados deben aplicar los parámetros precisados por la Corte Constitucional en la sentencia**, en caso de que se utilicen las herramientas de IA para sus funciones y, en especial, para la emisión de providencias.

---

<sup>2</sup> Los principios desarrollados en el artículo 4 de la Ley 1581 de 2012 son: principio de legalidad en materia de tratamiento de datos, principio de finalidad, principio de libertad, principio de veracidad o calidad, principio de transparencia, principio de acceso y circulación restringida, principio de seguridad y principio de confidencialidad



## ¿Qué exhorto hizo la Corte Constitucional a los jueces de la República en relación con el autocontrol?

La Corte Constitucional en la parte resolutive de la sentencia, exhortó a los jueces de la República a que evalúen el adecuado uso de la herramienta tecnológica ChatGPT y otras análogas o que se desarrollen en el ámbito de la inteligencia artificial, valoren y consideren las mejores prácticas y apliquen criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores en orden a garantizar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso, cuando encuentren necesario y pertinente hacer uso de aquellas, y a asegurar la independencia y autonomía judiciales, como garantías insustituibles para la vigencia del Estado Social de Derecho y la democracia.

En consecuencia, se considera necesaria la apropiación y aplicación por parte de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de los siguientes principios y criterios orientadores en cuanto al uso de herramientas de IA como ChatGPT:

- a. **Transparencia**, entendida como la obligación de evidenciar con claridad y precisión el uso, alcances y ubicación en las actuaciones o decisiones de los resultados obtenidos por la utilización de tales herramientas, que permita a los usuarios e interesados su pleno conocimiento y la posibilidad efectiva de contradicción.
- b. **Responsabilidad**, comprendida como aquella obligación que existe de que el usuario de la herramienta de IA se encuentre capacitado y comprenda los impactos del uso de estas tecnologías, para a su vez dar cuenta del origen, idoneidad y necesidad del uso de la IA y la información suministrada por la misma, la cual debe ser verificada.
- c. **Privacidad**, es aquel deber de custodiar y proteger la reserva de los datos personales y sensibles que se ponen en conocimiento de la administración de justicia para cumplir con los fines propios de la Rama Judicial.
- d. **No sustitución de la racionalidad humana**, como expresión de la imposibilidad ética y jurídica de sustituir la acción y la responsabilidad del individuo de la especie humana en la gestión de las actuaciones y decisiones judiciales.
- e. **Seriedad y verificación**, que implica la obligación de realizar un estricto escrutinio sobre las fuentes, alcances, restricciones, posibilidades, falencias y riesgos que presente la herramienta ante su uso en la actuación en curso o para la solución del problema jurídico correspondiente.
- f. **Prevención de riesgos**, como obligatorio en cuanto a aplicar los estándares adecuados de control sobre situaciones que generan riesgo por la aplicación de tecnologías en aspectos tales como imprecisiones, desactualizaciones, alucinaciones, sesgos, inconsistencias y demás.

- g. Igualdad y equidad**, en cuanto se deben erradicar todas las formas de discriminaciones relacionadas con la aplicación de sesgos derivados del uso de tales tecnologías y su impacto negativo en la eficacia de los derechos humanos.
- h. Control humano**, en tanto, considerando los criterios anteriores, siempre se permita la realización efectiva de escrutinios sobre las actuaciones y decisiones en que se utilizan herramientas de IA, mediante el acceso a la debida información y el uso de recursos que deban ser resueltos por autoridades humanas.
- i. Regulación ética**, que implica el desarrollo de estándares de comportamiento individual que se adecúen a los mandatos superiores y legales y a las pautas razonables para el uso de tales tecnologías por parte de los funcionarios y servidores de la Rama Judicial.
- j. Adecuación a buenas prácticas y estándares colectivos**, en tanto se aplican los esquemas razonables que se definen para el funcionamiento de la Rama Judicial, desde su autonomía e independencia, a partir de las definiciones que adoptan sus autoridades, tanto en sede de administración como de orientación jurisprudencial.
- k. Seguimiento continuo y adaptación**, a efecto de que el uso de tales tecnologías consulte los avances jurídicos, sociológicos y tecnológicos que se vayan implementando, así como los esquemas de mejora y control que se construyen en forma progresiva.
- l. Idoneidad**, el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso debe ser adecuado para facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

### **¿Qué ordenó la Corte Constitucional sobre la adopción de lineamientos para el uso de herramientas de IA en la Rama Judicial?**

La Corte Constitucional ordenó al Consejo Superior de la Judicatura, en el término de cuatro meses desde la notificación de la providencia, divulgar una guía, manual o lineamiento en relación con la implementación de la IA generativa en la Rama Judicial y, en particular sobre el uso de herramientas como ChatGPT, acorde con los aspectos, criterios y principios establecidos en la sentencia.

### **¿Qué deben tener en cuenta estos lineamientos?**

Además de los principios y criterios orientadores en cuanto al uso de herramientas de IA como ChatGPT, la Corte determinó que los lineamientos que fije el Consejo Superior de la Judicatura sobre el uso de la IA en la Rama Judicial deben tener en cuenta, como mínimo, estas diez pautas:

1. La IA no puede ser usada para sustituir el razonamiento lógico y humano que es competencia de cada juez.
2. La IA se podrá utilizar para la gestión administrativa y documental, como apoyo a la gestión judicial, y para corregir y resumir textos, sin reemplazar la labor que se le ha atribuido al funcionario judicial, evitando la transgresión de derechos, o la pérdida de imparcialidad o independencia del funcionario judicial por los sesgos y alucinaciones de la IA.
3. Garantizar los principios de transparencia, responsabilidad y privacidad con relación al uso de la IA.
4. Identificar a un humano responsable (una persona individualizable e identificable) a quien se le puedan plantear las preocupaciones relacionadas con las decisiones tomadas y que pueda evaluar las intervenciones realizadas por la IA.
5. Materializar un lenguaje claro y comprensible para los seres humanos, sobre las respuestas que genera la IA.
6. Emplear la autorregulación ética y los autocontroles al momento de apoyarse en IA para la gestión judicial por parte de funcionarios y servidores judiciales.
7. El proceso de digitalización de la justicia debe hacerse respetando los derechos fundamentales y las garantías para su acceso efectivo y su no vulneración, especialmente el debido proceso, sopesando los riesgos potenciales de las nuevas tecnologías.
8. Adelantar las gestiones con las autoridades del Estado (Congreso de la República, Gobierno nacional, Rama Judicial), agencias internacionales u organismos especializados para informar y coordinar sobre los requerimientos que demande la Rama Judicial para el uso de IA.
9. Establecer un sistema de control, seguimiento, alerta, evaluación, mejora y divulgación de las prácticas del uso de herramientas de IA por los despachos judiciales del país, como parte de las rendiciones de cuentas de la Rama Judicial. Se deben identificar los casos de uso de la IA en las decisiones de funcionarios judiciales.
10. Fomentar habilidades digitales en los operadores jurídicos creando cursos para comprender y discutir sobre las nuevas tecnologías y la IA; construir de manera colectiva los temarios de los cursos entre los servidores judiciales; incluir formación jurídica sobre IA en el curso concurso para ingresar en la Rama Judicial; y desarrollar proyectos de extensión de despliegue de sistemas de IA.

## **¿Cuál fue la orden de la Corte Constitucional, en relación con la divulgación de la sentencia y la generación de espacios de capacitación?**

La Corte Constitucional ordenó al Consejo Superior de la Judicatura que, a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, divulgue esta providencia a todos los despachos judiciales del país y continúe generando espacios de capacitación que fomenten el aprendizaje de conocimientos básicos sobre el uso de la inteligencia artificial IA en el contexto judicial, junto con sus riesgos y beneficios, con un enfoque de derechos.

La construcción y divulgación del presente ABC hace parte del cumplimiento de esta orden, lo cual se suma a la Ruta de Generación de Competencias en IA en la Rama Judicial que viene implementando el Consejo Superior de la Judicatura, en tres niveles: (i) básico; (ii) intermedio y; (iii) avanzado, la cual continuará su desarrollo e incorporación en el Plan de Formación de la Rama Judicial liderado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.